



EXP-LUJ: 0000131/2020

LUJÁN, 19 MAY 2020

VISTO: Las Resoluciones RESREC-LUJ: 0000030-20 y s/n, de fechas 16 y 27 de marzo de 2020, respectivamente, que establecen la forma de trabajo a la que se ceñirá la Universidad Nacional de Luján en tanto dure la pandemia COVID-19, la Resolución Rector del 16 de abril de 2020, que convalida la actividad académica desarrollada de manera no presencial por el mismo plazo, y el proyecto presentado por la Secretaría de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles con el objetivo de establecer una beca de conectividad para los y las estudiantes de la Universidad Nacional de Luján, mientras continúe la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27.541, se establece la emergencia sanitaria nacional, ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio.

Que en virtud del Decreto N° 297/2020 el Poder Ejecutivo Nacional ordenó el aislamiento social, preventivo y obligatorio con el propósito de proteger la salud pública ante la pandemia del COVID-19 generada por el virus SARS-CoV2, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud, y que alcanza obligatoriamente a los integrantes de la comunidad universitaria.

Que por Resolución RESREC-LUJ: 0000030-20 de fecha 16 de marzo de 2020, Artículo 2°, se suspendieron las clases y las prácticas presenciales en concordancia con la Resolución del Ministerio de Educación N° 104/20, de fecha 14 de marzo de 2020.

Que por Resolución RESREC-LUJ: s/n, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogaron los plazos establecidos en la Resolución mencionada ut supra, hasta la fecha que oportunamente determine el H. Consejo Superior, una vez concluido el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Secretaría Académica en su Disposición N° 127/2020 insta a "Propiciar el uso de diversas estrategias y actividades pedagógicas no presenciales en las modalidades que se consideren pertinentes según las características de cada actividad académica".

Que la Resolución RESREC-LUJ: s/n, de fecha 16 de abril de 2020, en su Artículo 3° determina: "Convalidar todas las acciones que se desarrollan mediante la modalidad no presencial, incluyendo instancias de evaluación, adoptadas por el docente responsable de cada actividad académica y avaladas por la Unidad académica correspondiente, hasta la fecha que oportunamente determine el H. Consejo Superior una vez concluido el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional".

Que en el marco de la emergencia sanitaria imperante resulta necesario asegurar el acceso a la educación superior de calidad y gratuita a los y las estudiantes como sujetos titulares de un derecho humano esencial, garantizando la inclusión, la equidad y el bienestar de la comunidad estudiantil para que la misma pueda aprender en condiciones de igualdad respecto de la conectividad que se requiere para el desarrollo de las actividades académicas virtuales, mientras se encuentre vigente la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que la presente constituye una medida institucional tendiente al acceso igualitario a la conectividad a Internet a los fines del sostenimiento del cursado de las carreras universitarias

Mgter. Antonio Lapolla
Rector

///



EXP-LUJ: 0000131/2020

///

- 2 -

bajo la modalidad virtual, mientras continúe la imposibilidad material de asistir a las actividades áulicas presenciales.

Que las mencionadas Becas serán otorgadas a quienes resulten seleccionados/as como becarios/as, encontrándose conformadas por una suma dineraria previamente determinada, con el objeto de solventar la contratación de un abono al servicio de Internet, en virtud de la situación particular del/de la estudiante becario/a, durante los meses del año lectivo 2020 en que la actividad áulica se desarrolle de manera totalmente a distancia o bajo la modalidad de semipresencial, a causa de las medidas adoptadas en razón de la pandemia del COVID-19.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 58 Inciso f) del Estatuto de la Universidad y se encuadra en la vía excepcional admitida en relación a la forma del acto por el Artículo 8° de la Ley de Procedimiento Administrativo, al emitirse en el marco de la declaración mundial de pandemia y emergencia sanitaria nacional ampliada por el CORONAVIRUS-COVID 19, y en vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio impuesto.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
"ad referéndum" del H. Consejo Superior
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Beca de Conectividad 2020, en las condiciones previstas en el Anexo de esta Resolución, durante el período de suspensión de actividades académicas presenciales dispuesta por Resolución RESREC-LUJ: 0000030-20 y su prórroga, sustituyéndose transitoriamente por el mismo período la Beca para Material Bibliográfico, aprobada y reglamentada por Resolución RESHCS-LUJ: 0000028-16.-

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Secretaría de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles y a la Secretaría de Gestión y Administración Presupuestaria, a arbitrar los medios necesarios para el otorgamiento de la Beca de Conectividad para el ciclo lectivo 2020, a estudiantes universitarios/as de la Universidad Nacional de Luján.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN RESREC-LUJ: 0000037-20

Mgter. Antonio Francisco LAPOLLA
Rector



EXP-LUJ: 0000131/2020

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RESREC-LUJ: 0000037-20
BECAS DE CONECTIVIDAD ANTE LA EMERGENCIA COVID-19
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

Con el fin de proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 297/2020 estableció que para todas las personas que habitan en el país, o se encuentren en él en forma temporaria, rige la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 de marzo de 2020, que ha sido prorrogada y seguirá vigente por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica originada por la pandemia con relación al COVID-19.

En atención a ello a través de la Resolución RESREC-LUJ: 0000030-20 en su Artículo 2° se dispuso la suspensión de las clases y las prácticas presenciales en el ámbito de la Universidad. Esta medida fue prorrogada por resolución posterior. Asimismo la Secretaría Académica en su Disposición N° 127/2020 insta a "Propiciar el uso de diversas estrategias y actividades pedagógicas no presenciales en las modalidades que se consideren pertinentes según las características de cada actividad académica".

En esta situación los docentes en su gran mayoría establecieron a través de distintas herramientas y plataformas, una comunicación virtual con los y las estudiantes para el dictado de sus asignaturas.

En el marco de la emergencia sanitaria imperante, el Rectorado de la Universidad Nacional de Luján a través de la Secretaría de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles ha implementado diferentes políticas tendientes a garantizar el derecho a la educación superior de calidad y gratuita de los y las estudiantes como sujetos titulares de un derecho humano esencial; garantizando la inclusión social, la equidad y el efectivo bienestar de la comunidad estudiantil para que el acceso a la enseñanza sea en condiciones de igualdad en relación a la conectividad que se requiere para el desarrollo de las actividades académicas no presenciales, mientras se encuentre vigente la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

///

Mgter. Antonio Francisco LAPOLLA
Rector



EXP-LUJ: 0000131/2020

///

- 2 -

En ese sentido, las Becas de Conectividad tienen el objetivo de colaborar con el acceso a la conectividad a Internet a los fines del cursado en entornos no presenciales de las carreras dictadas en esta Casa de Altos Estudios. Por este motivo las mencionadas Becas serán otorgadas a quienes resulten seleccionados/as como becarios/as, encontrándose conformadas por una suma dineraria previamente determinada, con el objeto de contribuir a solventar la contratación de un abono al servicio de Internet o paquete de datos, en virtud de la situación particular del/de la estudiante becario/a a causa de las medidas adoptadas en razón de la pandemia del COVID-19.

La "Beca de Conectividad" otorga, de manera extraordinaria y excepcional, el pago de una suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-) mensuales, a partir del 1° de junio de 2020 para contribuir al acceso a la modalidad no presencial de enseñanza a los/as estudiantes universitarios/as que apliquen con los requisitos previstos en la convocatoria de becas vigente, y que fueran aprobados/as conforme los procedimientos de selección establecidos.

Requisitos para la postulación:

Los requisitos generales serán los mismos que los establecidos para obtener la Beca de Material Bibliográfico conforme el Reglamento de Becas Estudiantiles Internas aprobado por la Resolución RESHCS-LUJ: 0000028-16.

Criterios para la adjudicación de la beca:

El proceso de evaluación y otorgamiento de las Becas de Conectividad estará a cargo del Departamento de Becas dependiente de la Dirección de Servicios Universitarios, Sociales y Estudiantiles, y de la Dirección General de Bienestar Universitario.

En tanto que esta beca sustituye transitoriamente a la Beca para Material Bibliográfico, la misma será otorgada a los estudiantes que ya resultaron beneficiarios de la misma y para posteriores postulaciones regirán los criterios de evaluación establecidos en la Resolución RESHCS-LUJ: 0000028-16.

///

♠
Mgter. Antonio Francisco LAPOLLA
Rector